

TRANSCRIPCIÓN

FS. 3,398 VUELTA AL 3,400 VUELTA

NOTARIO : **YOLANDA VELÁSQUEZ CARRIÓN.**
ESCRITURA PÚBLICA DE : **COMPRA - VENTA.**
NÚMERO : **1,2059.**
HECHO POR : **BRIGIDA GALINDO HUAMANI.**
A FAVOR DE : **LUZ MARÍA ESPINOZA FU.**

EN LA CIUDAD DE NASCA PROVINCIA DEL MISMO NOMBRE, DEPARTAMENTO DE ICA DE LA REPUBLICA DEL PERU A LOS, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, ANTE MI: JUAN AZULA AGUINAGA, NOTARIO ABOGADO, EN REEMPLAZO DE LA NOTARIA TITULAR DE NASCA, DOCTORA YOLANDA VELÁSQUEZ CARRIÓN POR AMPLIACIÓN DE LICENCIA CONCEDIDA POR EL COLEGIO DE NOTARIOS DE ICA, DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 1,997, CON LIBRETA ELECTORAL N°21413893, Y REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N°10633923, COMPARCIERON DE UNA PARTE COMO VENDEDORA DOÑA BRIGIDA GALINDO HUAMANI, PERUANA, IDENTIFICADA CON LIBRETA ELECTORAL N°22062602, AGRICULTORA, SOLTERA, CON DOMICILIO EN EL FUNDO AYAPANA SIN NÚMERO - NASCA, ILETRADA, Y PRESENTA COMO TESTIGO A RUEGO DOÑA MONICA VICTORIA CHONTA AYALA, CON L.E. N°22081206, SOLTERA, OCUPACIÓN SU CASA, CON DOMICILIO EN SIMÓN BOLÍVAR N°460 - NASCA. Y DE LA OTRA PARTE COMO COMPRADORA DOÑA LUZ MARIA ESPINOZA FU, PERUANA, IDENTIFICADA CON LIBRETA ELECTORAL N°22072343; EMPLEADA, ESTADO CIVIL SOLTERA, CON DOMICILIO EN EL JR. LOS ESPINALES N°113 DE ESTA CIUDAD DE NASCA.- LOS COMPARCIENTES SON MAYORES DE EDAD, HÁBILES

TRANSCRIPCION

PARA CONTRATAR, INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO Y EXPEDITOS EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES A QUIENES JUZGUÉ CON PLENA CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO BASTANTE DEL ACTO POR EL CUAL COMPARECEN Y DESPUÉS DE HABER CUMPLIDO CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS CINCUENTICUATRO Y TRES SIGUIENTES DE LA LEY DEL NOTARIADO, ME ENTREGARON UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO, PARA QUE SU CONTENIDO SEA ELEVADO A INSTRUMENTO PÚBLICO, LA QUE SIGNADA CON EL N° 1,125, QUEDA AGREGADA EN SU LEGAJO RESPECTIVO Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE. MINUTA.- SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA DE COMPRA-VENTA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO VENDEDORA DOÑA BRIGIDA GALINDO HUAMANI, IDENTIFICADA CON LIBRETA ELECTORAL N°22062602, CON DOMICILIO EN MALECÓN TIERRAS BLANCAS LTDA. 15 NASCA, Y DE LA OTRA PARTE COMO COMPRADORA DOÑA LUZ MARIA ESPINOZA FU, CON L.E. N°22072343, DOMICILIADA EN JR. LOS ESPINALES N°113 DE LA CIUDAD DE NASCA, BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: PRIMERO.- LA VENDEDORA ES PROPIETARIA DE LA TIENDA N°15, UBICADA EN EL MERCADO CENTRAL DEL CERCADO DE NASCA, CON UN ÁREA PERIMÉTRICA DE 14.60 M², CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE CON 5.30 M.L., COLINDA CON LA TIENDA N°16 Y SERVICIOS HIGIÉNICOS; POR EL SUR CON 5.30 M.L. CON EL INGRESO AL MERCADO; POR EL ESTE CON 2.75 M.L., COLINDA CON LA ESCALERA DE SERVIDUMBRE DE PASO AL PISO N°2 DEL MERCADO; POR EL OESTE CON 2.75 M.L., COLINDA CON LA CALLE GRAU. SEGUNDO.- LA VENDEDORA DECLARA QUE EL PREDIO MATERIA DE LA COMPRA-VENTA FUE ADQUIRIDO DE SU ANTERIOR PROPIETARIA, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA, REPRESENTADA POR SU ALCALDESA HAYDEE LUZ TORRES ZEGARRA, CON FECHA 4 DE AGOSTO DE 1997,

TRANSCRIPCION

CELEBRADA ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA YOLANDA VELÁSQUEZ CARRIÓN DE LA CIUDAD DE NASCA, LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA BAJO EL N°883 Y CORRESPONDIENTE A FOJAS 2,288 A FOJAS 2,291, CORRESPONDIENTE AL BIENIO 1997-1998. TERCERO.- LA PROPIEDAD SE HALLA INSCRITA EN EL MARQUESÍ DE BIENES DE LA MUNICIPALIDAD, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 23853; ASÍ COMO EN LA FICHA N°010504, DEL TOMO DEL TÍTULO 936 DEL DIARIO DE LOS REGISTROS DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CIUDAD DE NASCA. CUARTO.- QUEDA ESTABLECIDO POR VENDEDORA Y COMPRADORA QUE EL PRECIO PACTADO POR LA COMPRA-VENTA DEL INMUEBLE DESCrito EN LAS CLÁUSULAS QUE ANTECEDEN ES LA SUMA DE \$ 9,200.00 DÓLARES AMERICANOS, QUE LA VENDEDORA RECIBE EN EFECTIVO Y BILLETES CIRCULARES AL MOMENTO DE SUSCRIBIR LA PRESENTE MINUTA. QUINTO.- QUEDA ESTABLECIDO POR LOS CONTRATANTES QUE EL PRECIO PACTADO Y EL VALOR DEL BIEN INMUEBLE QUE SE ENAJENA, EXISTE LA MÁS JUSTA Y PERFECTA EQUIVALENCIA, Y SI ALGUNA DIFERENCIA HUBIERA ENTRE UNO Y OTRO Y QUE POR EL MOMENTO NO SE PERCIBE, SE HACE DE AQUELLA Y MUTUA Y RECÍPROCA DONACIÓN, RENUNCIANDO A TODA ACCIÓN O EXCEPCIÓN QUE TIENDA A INVALIDAR LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEGAL Y PURA, TALES COMO DOLO, ERROR, LESIÓN, ETC., ASÍ COMO A LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA PARA INTERPONERLOS. SEXTO.- VENDEDORA Y COMPRADORA DECLARAN CONOCER QUE SOBRE EL BIEN QUE ENAJENAN NO PESA NINGÚN GRAVAMEN, HIPOTECA, MEDIDA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE LIMITE O RESTRINJA SU LIBRE DISPOSICIÓN. SETIMO.- LA VENDEDORA DECLARA QUE DENTRO DEL PRECIO DE VENTA ESTÁ COMPRENDIDO TODO POR CUANTO DE HECHO O POR DERECHO CORRESPONDA, SEA ACCESORIO O INHERENTE O PERTENEZCA AL BIEN QUE SE VENDE, TALES COMO LAS ENTRADAS, LAS SALIDAS, USOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES Y OTROS. OCTAVO.- FRENTE AL

TRANSCRIPCION

FISCO AMBAS PARTES CONTRATANTES SE OBLIGAN SOLIDARIAMENTE POR EL PAGO DE CUALQUIER IMPUESTO O MULTA QUE POR EL PRECIO, IMPUESTO AL PATRIMONIO PREDIAL NO EMPRESARIAL, IMPUESTOS Y GAVELAS MUNICIPALES, QUE PUDIERA ESTAR ADEUDANDO EL BIEN QUE SE ENAJENA HASTA LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN O EXTENSIÓN DE LA ESCRITURA. NOVENO.- TODOS LOS GASTOS QUE OCASIONE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA LA PRESENTE MINUTA SERÁN POR CUENTA DE LA COMPRADORA. AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE LEY.- NASCA, 27 DE OCTUBRE DE 1997.- HUELLA DIGITAL DE BRIGIDA GALINDO HUAMANI. FIRMA DE LUZ MARIA ESPINOZA FÚ.- AUTORIZADA LA PRESENTE MINUTA POR EL DR. EMILIO ROJAS MARTÍNEZ, ABOGADO C.A.I. REG. 494. REINC.211. ANOTACIÓN EN LA MINUTA.- EL PAGO DE IMPUESTO DE ALCABALA QUEDA SUJETO DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL DECRETO LEGISLATIVO N°776 - LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL EN ACTUAL VIGENCIA.- NASCA, VEINTISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- JUAN AZULA AGUINAGA- NOTARIO ABOGADO EN REEMPLAZO DE LA TITULAR, POR AMPLIACION DE LICENCIA CONCEDIDA POR EL COLEGIO DE NOTARIOS DE ICA.- UN SELLO DE LA NOTARIA. CONCLUSIÓN.- EN SU VIRTUD LEÍDA QUE LES FUE A LOS OTORGANTES LA PRESENTE ESCRITURA DE COMPRA-VENTA, POR MÍ EL NOTARIO, SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN SU CONTENIDO, DÁNDOLA POR FIRME Y VÁLIDA EN TODOS LOS TÉRMINOS EN QUE ESTÁ REDACTADA, ASÍ LO DIJERON, OTORGARON Y FIRMARON. DOY FE. CONSTANCIA.- YO, EL NOTARIO, DEJO CONSTANCIA QUE LA PRESENTE ESCRITURA SE ENCUENTRA REGISTRADO BAJO EL N°1,259 Y CORRE A FOJAS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO VUELTA A FOJAS TRES MIL CUATROCIENTOS VUELTA DE MI REGISTRO CORRIENTE DE ESCRITURAS PÚBLICAS, CORRESPONDIENTE AL BIENIO EN CURSO: MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE - MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ASIMISMO, DEJO CONSTANCIA QUE EL

TRANSCRIPCION

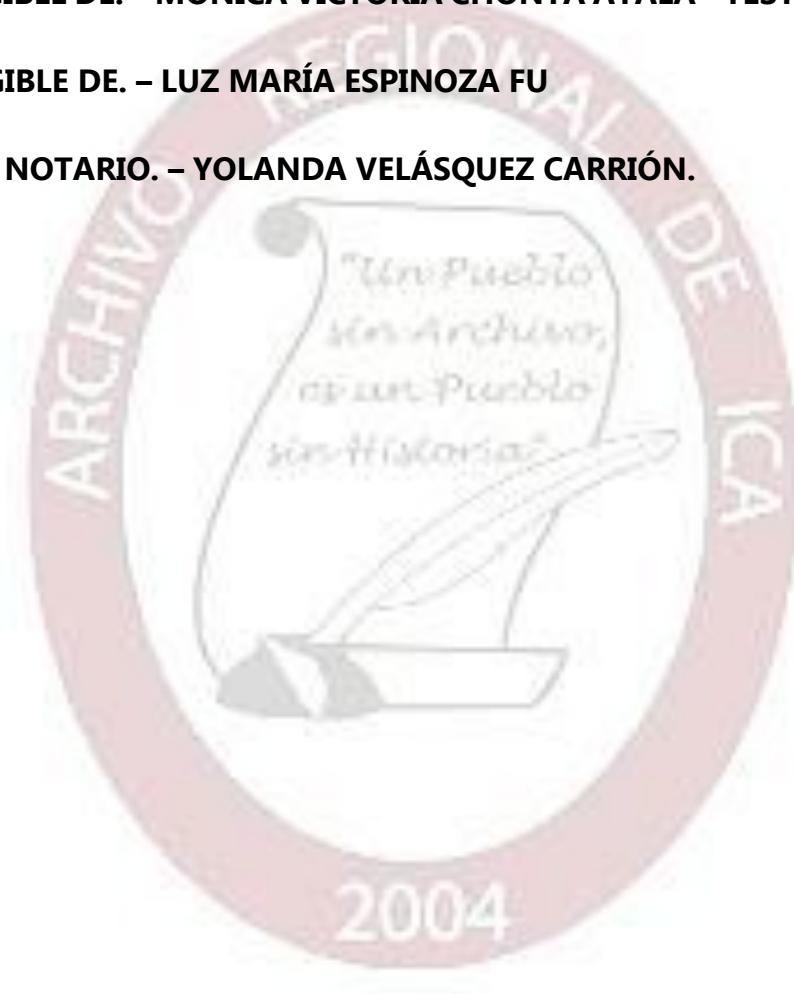
PROCESO DE FIRMA SE CONCLUYÓ EL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 1997. DOY
FÉ.

FIRMA ILEGIBLE DE. – BRÍGIDA GALINDO HUAMÁNÍ.

FIRMA ILEGIBLE DE. – MÓNICA VICTORIA CHONTA AYALA - TESTIGO A RUEGO.

FIRMA ILEGIBLE DE. – LUZ MARÍA ESPINOZA FU

FIRMA DEL NOTARIO. – YOLANDA VELÁSQUEZ CARRIÓN.



ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TRANSCRIPCION N° 002

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, HACE CONSTAR QUE LA TRANSCRIPCION QUE ANTECEDE, CONSTA DE 05 (CINCO) FOJAS Y CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA N° 1,259 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 27 DE OCTUBRE DE 1,997; QUE OTORGA: DOÑA BRIGIDA GALINDO HUAMANI A FAVOR DE: DOÑA LUZ MARIA ESPINOZA FU; EXTENDIDA ANTE LA EX NOTARIO PÚBLICO: YOLANDA VELASQUEZ CARRION, DEL PROTOCOLO N° 7, FOLIO N° 3,398 VUELTA AL FOLIO N° 3,400 VUELTA, TRANSCRIPCION QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 05 (CINCO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EXPIDO LA PRESENTE TRANSCRIPCION, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 753 DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 626524, CON DERECHOS: S/ 82.00 =====

ICA, 20 DE OCTUBRE DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
ABOG. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR